



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de junio de 2018.-

VISTO Y CONSIDERADO:

Para resolver el expte. Nro. 2621/12 caratulado: "MOORS HECTOR DEOLINDO S/ DENUNCIA (SUP. IRREG. DIRECTORIO SECHEEP)" Expte. Nro. 2621/12, que se iniciara con la presentación del Sr. Héctor Deolindo Moors, como integrante de la Asociación Civil en Defensa del Derecho de la Ciudadanía, solicitando intervención en el hecho denunciado en el fuero Penal, referido al no cobro de servicio de provisión de energía eléctrica por parte de SECHEEP a la Empresa Santana Textil Chaco S.A., por una suma de \$5.920.244,00 correspondiente a periodos vencidos desde el mes de enero de 2011 a febrero de 2012, considerando que ello configura una conducta penalmente reprochable y solicitando se investigue y determine las responsabilidades de los funcionarios públicos que intervinieron y el daño patrimonial ocasionado con el hecho.-

Que a fs. 13 se forman las actuaciones; a fs. 18/48 obra informe de SECHEEP; a fs. 49 informe sobre estado de las actuaciones penales, agregándose fotocopia de la misma a fs. 51/63.-

Que por ante el Equipo fiscal Nro. 9 de esta ciudad, tramitó el Expte. Nro. 5248/12 caratulado MOORS HECTOR DEOLINDO S/ DENUNCIA, en el que se dispuso ARCHIVO por aplicación del Art. 332 del CP por cuanto el hecho descrito no encuadra en figura penal alguna.-

Que la Empresa Secheep informó, que había importes pendientes que correspondía a bonificación de sobrepagos que surgían de la aplicación del Decreto Provincial Nro. 3009/08 por el que se autoriza la creación del Fondo Compensador de la Tarifa Eléctrica, cuya finalidad era compensar a los clientes industriales del Mercado Eléctrico Mayorista o de la empresa SECHEEP que sufrían incremento por aplicación de la Resolución Nro. 1281 de la Secretaria de Energía de la Nación dependiente del Ministerio de Planificación Federal. -

Que de los antecedentes de la causa se desprende, que la Empresa Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial (SECHEEP) ACTUÓ en uso de sus facultades y en el marco de la normativa que rige

la prestación del servicio de energía, por lo que corresponde desestimar la presentación inicial, al no desprenderse de los antecedentes de la causa hechos o actos que pudieran ocasionar daños o perjuicios a la hacienda pública .-

Por todo ello y en el marco de las facultades conferidas por la ley 616-A;

RESUELVO:

1.- DESESTIMAR la presentación inicial, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

2.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

3.- TOME RAZON Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION Nro. 2258/18




DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS